



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1546-R-2022**  
**Piura, 23 de agosto de 2022**

**VISTO**

El Expediente N°001456-0201-22-9 de fecha 14 de julio de 2022, remitido por el Abog., EDGARE. CORNEJO JUEAREZ; Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con oficio N° 610-2022-OCAJ-UNP con documento de fecha 22 de julio de 2022, el jefe la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que mediante Resolución N° 31 del Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, recaída en el expediente Judicial N° 03093-2010-0-2001-JR-LA-02, pone en conocimiento de la UNP la liquidación de la MULTA más los intereses generados por la suma de S/. 360.00 soles; en ese sentido, solicita de conformidad con el Art. 423 del Código Procesal Civil el pago inmediato de la multa impuesta, en el Banco de la Nación en el código 9148-Poder Judicial-Multas. Así mismo remite el expediente a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura a fin de que realice de forma urgente, las acciones correspondientes para el cumplimiento del Mandato Judicial, más aun, considerando que de no realizar lo solicitado ejecutará el apercibimiento de imponer multa equivalente a dos (02) Unidades de Referencia Procesal progresiva y compulsiva; así como una vez cumplido el mandato informar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que dé cuenta al Juzgado.

Que, mediante Informe N°0333-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, en atención a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionada con el pago de una Multa al Poder Judicial por S/ 360.00 de acuerdo al Expediente N°03093-2010-0-2001-JR-LA-02; de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0017
CERTIFICADO	: 6607
PARTIDA	: 2.5.4.1.3.1 MULTAS
MONTO	: S/. 360.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1546-R-2022**  
**Piura, 23 de agosto de 2022**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE**, la ejecución del pago por el monto de Trescientos sesenta con 00/100 soles (S/. 360.00) por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial –Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°31 Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, recaída en el expediente N° 03093-2010-0-2001-JR-LA-02.

**ARTÍCULO 2º.- ALCANZAR**, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

**ARTÍCULO 3º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)

11 copias / cehi

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
-----  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
-----  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL